



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
CULTURA

EXPEDIENTE: RR.IP. 1414/2019

En la Ciudad de México a, doce de junio de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.1414/2019**, interpuesto en contra de la respuesta proporcionada por la Secretaría de Cultura, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 20 de marzo de 2019, a través del sistema electrónico INFOMEX, se ingresó una solicitud de acceso a la información pública a la que correspondió el número de folio 0102000033219, por medio de la cual, la particular requirió como medio preferente **la Plataforma Nacional de Transparencia**, la siguiente información:

“...

Requerimos:

1. Fundamentación y motivación en Derecho Cultural del programa "Grandes Festivales de la Ciudad de México".
2. Exhiban el presupuesto público etiquetado para la elaboración e implementación del programa "Grandes Festivales de la Ciudad de México".
3. Lista de actores que intervienen en la ejecución del programa "Grandes Festivales de la Ciudad de México", proceso de selección y remuneración.
4. Programación completa de "Grandes Festivales de la Ciudad de México" especificando la incidencia de cada acción en el ejercicio de los derechos culturales.

...”

II. El 02 de abril de 2019, el sujeto obligado remitió una respuesta a la particular a través de sistema INFOMEX, suscrita por el Jefe de Unidad Departamental de la Unida de Transparencia de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, que a la letra señala:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
CULTURA

EXPEDIENTE: RR.IP. 1414/2019

“ ...

En atención a su solicitud de información pública ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con No. de folio 0102000033219 del día 20 de marzo del año en curso, con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento las respuestas emitidas por la Dirección General de Grandes Festivales Comunitarios y Dirección General de Administración y Finanzas, unidades administrativas competentes para dar respuesta a su solicitud de información pública.

Estamos a sus órdenes para cualquier aclaración, duda o comentario en: Tel. 17193000 ext. 1519, de Lunes a Viernes de 09:00 a 15:00 horas, Correo Electrónico: oiicultura@cdmx.gob.mx y culturaoiip@gmail.com.

En caso de estar inconforme con la respuesta recibida, podrá interponer ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal o la Unidad de Transparencia de este Ente Obligado, un Recurso de Revisión, de manera directa o por medios electrónicos, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos la notificación de la respuesta, de acuerdo a lo establecido en el artículo 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...”

A la citada respuesta, se adjuntó la siguiente información:

A) Oficio SCIDGAF10832/2019, de fecha 27 de marzo de 2019, suscrito por la Directora General de Administración y Finanzas, y dirigido a la J.U.D. de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Cultura, mismo que se encuentra en los siguientes términos:

En atención al oficio número MUT/0413/2019, de fecha 21 de marzo del año en curso, mediante el cual envía la solicitud de información pública realizada a esta Secretaría por medio del sistema INFOMEX, con folio Número 0102000033219, mediante el cual se solicita de forma textual lo siguiente:

[Téngase por reproducida la solicitud de acceso a la información reproducida en el Numeral I de los Antecedentes de la presente resolución]

Al respecto, me permito informarle lo siguiente: Respecto de las preguntas marcadas con los numerales 1, 3 y 4, no es posible contestar por no



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
CULTURA

EXPEDIENTE: RR.IP. 1414/2019

corresponder al ámbito de competencia de esta Dirección General, en términos del artículo 129 del Reglamento interior del -Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; sin embargo, en la página de internet de la Secretaría de Cultura del Gobierno de la Ciudad de México, existe información relacionada con la Feria Internacional del Libro.

Respecto a la pregunta marcada con el numeral 2, que hace referencia a exhibir el presupuesto público etiquetado para la elaboración e implementación del programa "Grandes Festivales de la Ciudad de México", le informo que el monto asignado a ese concepto es por un total de \$71, 910, 412.00 (SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS 00/100 M. N).

B) Oficio Núm. SODGGFC/0308/2019, de fecha 26 de marzo de 2019, suscrito por el Director General de Grandes Festivales Comunitarios, y dirigido al Responsable Operativo de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Cultura, mismo que se encuentra en los siguientes términos:

En atención a la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de Folio: 0102000032819 y Folio: 0102000033219 realizada a la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México a través del Sistema Electrónico para la Gestión de Solicitudes de Información INFOMEX.

Con fundamento por lo dispuesto en los Artículos 219 y 221 de la Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito dar respuesta a la solicitud de mérito considerando que la Dirección General informa lo siguiente:

1.-Fundamentación y motivación en Derecho cultural del programa de "Grandes Festivales de la Ciudad de México".

R: Anexo 1

2.- Exhiba el presupuesto público etiquetado para la ejecución del programa "Grandes Festivales de la Ciudad de México"

R: El presupuesto asignado al área a mi cargo para la realización de festivales es de \$71, 910,41100 (setenta y un millones novecientos diez mil cuatrocientos doce pesos 007100 M. N.)

3.- Lista de actores que intervienen en la ejecución del programa "Grandes Festivales de la Ciudad de México" proceso de selección y remuneración,

R: Anexo 2



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
CULTURA

EXPEDIENTE: RR.IP. 1414/2019

4.- Programación completa de "Grandes Festivales de la Ciudad de México" especificando la incidencia de cada acción en el ejercicio de los Derechos Culturales.

R: Anexo 3

Al oficio SODGGFC/0308/2019 se adjuntaron 3 documentos emitidos por el área en comento, cuyo contenido de los mismos se reproduce a continuación:

“...
Anexo 1.

1. Fundamentación y motivación en Derecho cultural del programa de "Grandes Festivales de la Ciudad de México".

La Dirección General a mi cargo opera en apego a la Constitución Política de la Ciudad de México, Apartado C "Derechos Culturales", publicados en gaceta oficial el 5 de febrero de 2017, en el cual se desarrollan 7 derechos.

El Programa Grandes Festivales Comunitarios tiene como eje rector promover la apropiación cultural del espacio público, la participación y acceso a bienes y servicios culturales, la descentralización de la actividad cultural y procurar una efectiva apropiación de la cultura fomentando la creación de nuevos públicos. El desarrollo de estrategias para la producción, promoción y fomento a eventos culturales de calidad, así como la accesibilidad, optimización y aprovechamiento de la infraestructura técnica de la Secretaría.

En este sentido, se organizarán seis Grandes Festivales, cinco Fiestas y tres Ferias a lo largo del año con el fin de impulsar el cumplimiento de los derechos culturales de los habitantes y visitantes de la Ciudad.

En estos Festivales, Fiestas y Ferias se incluirán todas las disciplinas artísticas (artes escénicas, música, literatura, cine, artes visuales, entre otras). Se programarán producciones barriales, nacionales e internacionales, de calidad y se promoverá especialmente el trabajo creativo de las mujeres y de los jóvenes, el trabajo artístico dirigido a la población infantil; así como expresiones innovadoras en relación al cuidado del medio ambiente y la divulgación de las ciencias y las humanidades.

Serán programados por Comités Curatoriales Ciudadanos, innovando así en la democratización y transparencia en la definición de los contenidos y elencos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
CULTURA

EXPEDIENTE: RR.IP. 1414/2019

de estas actividades. También se promoverá la participación social mediante convocatorias públicas y actividades colaborativas de distintos tipos.

Así mismo, el programa promoverá el turismo cultural, tanto nacional como internacional, con los beneficios de la derrama económica que esto conlleva. También ofrecerá nuevos escenarios para el trabajo creativo y promoverá el conocimiento e intercambio con otras expresiones artísticas y culturales de los barrios, del país y de otras regiones del mundo.

Los Festivales, Fiestas y Ferias de lo Ciudad propiciarán encuentros de expresión, aprendizaje, gozo, asombro, sensibilización e imaginación en colectivo. Como acontecimientos significativos, fomentarán los valores democráticos, la equidad de género, así como una cultura de paz y de cuidado del medio ambiente.

Como escenario abierto a la diversidad artística y cultural, los Festivales, Fiestas y Ferias impulsarán las múltiples identidades y sentidos comunitarios presentes en la sociedad y animarán la recuperación histórica de las distintas raíces culturales y los deseos de transformación compartidos.

...”

“ ...

Anexo 2:

3. Lista de actores que intervienen en la ejecución del programa “Programa Grandes Festivales Comunitarios” proceso de selección y remuneración.

Nº	NOMBRE COMPLETO	TIPO DE NÓMINA	NIVEL	TIPO	ADSCRIPCIÓN	SUELDO BRUTO
1	GOMEZ CONCEIRO ARGEL	1	44	ESTRUCTURA	DIRECCIÓN GENERAL DE GRANDES FESTIVALES COMUNITARIOS	\$ 76,743.00
2	PINEDA RAMIREZ CESAR ENRIQUE	1	29	ESTRUCTURA	SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE FESTIVALES	\$ 31,382.00
3	PEÑALOZA TORRES IRMA PATRICIA	1	29	ESTRUCTURA	SUBDIRECCIÓN DE INTEGRACIÓN Y PROGRAMACIÓN CULTURAL	\$ 31,382.00
4	CASTELLANOS DIAZ LUCIRENE	1	29	ESTRUCTURA	SUBDIRECCIÓN AUXILIAR DE EVENTOS ESPECIALES	\$ 31,382.00
5	BEHM LABARCA SANTIAGO JAVIER	1	29	ESTRUCTURA	SUBDIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN	\$ 31,382.00
6	FLAMENCO RAMIREZ MARIA GUADALUPE	1	25	ESTRUCTURA	JUD DE MONTAJE Y APOYO TÉCNICO	\$ 23,232.00
7	AVILA GUERRERO ALEJANDRO	1	29	ESTRUCTURA	SUBDIRECCIÓN DE LOGÍSTICA Y EQUIPAMIENTO	\$ 31,382.00
8	DOMINGUEZ BECERRA ANTONIO DE JESUS	1	25	ESTRUCTURA	JUD DE OPERACIÓN LOGÍSTICA	\$ 23,232.00

...”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
CULTURA

EXPEDIENTE: RR.IP. 1414/2019

Anexo 3.

4. Programación completa de "Grandes Festivales de la Ciudad de México" especificando la incidencia de cada acción en el ejercicio de los Derechos Culturales

TIEMPO DE MUJERES Festival por la Equidad de Género (del 8 al 17 de marzo.)

Festival multidisciplinario para la promoción de la actividad de las mujeres en el campo de las artes, las ciencias y el liderazgo social. Se erigirá como una acción afirmativa para el impulso del trabajo cultural realizado por mujeres.

El Festival articulará espectáculos, actividades pedagógicas y de divulgación para promover los derechos de las mujeres así como el cambio cultural contra el machismo la misoginia y la violencia de género.

Dentro del marco del Festival, se realizará un concierto masivo, así como exposiciones,, conferencias, talleres, encuentros y conversatorios, muestras de obras escénicas y cinematográficas.

NOCHE DE PRIMAVERA

Fiesta Nocturna en el Centro Histórico

23 de marzo

De forma simultánea., en 12 -plazas públicas y centros culturales del Centro Histórico se realizarán conciertos de distintos géneros musicales, especialmente de jazz y fusiones contemporáneas. Además se llevarán a cabo intervenciones callejeras musicales y escénicas.

En el contexto de esta Fiesta, se podrá disfrutar del Jardín Cultural de Primavera en el Zócalo. De forma segura, la Noche de Primavera se constituirá como una ocupación nocturna del espacio público del primer cuadrante del Centro Histórico de la Ciudad.

TIERRA EAT

Fiesta de Música y Educación Ambiental (27 y 28 de abril)

Tierra Beat conjugará la fiesta juvenil y familiar, el aprendizaje sobre los problemas medioambientales y el cambio social asociado a la sustentabilidad* Se constituirá cómo Una fiesta multidisciplinaria con expresiones artísticas (música, artes escénicas, video mapping,, etc.) asociadas al conocimiento, cuidado y regeneración del medio ambiente.

La Fiesta tendrá tres sedes donde habrá conciertos de distintos géneros (son jarocho, reggae, música electrónica y rock), exposiciones monumentales,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
CULTURA

EXPEDIENTE: RR.IP. 1414/2019

actividades infantiles, talleres, conferencias, mercado orgánico y stands informativos.

MÉXICO, CIUDAD QUE BAILA

Festival del Cuerpo en Movimiento (29 de abril al 12 de mayo)

Las más diversas expresiones de la danza de la Ciudad de México habitarán el espacio público en el marco de este Festival. En teatros y plazas públicas se programarán compañías de danza de distintos géneros (contemporánea., clásica, tradicional) folclórica) acercando estas expresiones a los barrios comunidades de la Ciudad.

El Festival convocará a los habitantes de: la 'Ciudad a mostrar las distintas expresiones de bailes populares urbanos y de salón; así como las danzas tradicionales de su pueblos, Desfiles, concursos y muestras en los más variados foros públicos serán el medio para ello.

DIVERSO

Fiesta de la Diversidad y la Palabra (28, 29 y 30 de junio)

Fiesta de la diversidad cultural y sexual de la Ciudad de México.

La lectura de poesía, textos literarios y sesiones de slam, así como intervenciones escénicas y exposiciones serán el vehículo para celebrar la diversidad sociocultural de México en el espacio público, Como parte de la Fiesta se generarán espacios de reflexión sobre la problemática de las minorías y de las diversidades culturales que cohabitan en la. Ciudad.

DIÁLOGOS DE VERANO

Fiesta de las Ciencias y las Humanidades (del 9 al 21 de julio)

Coloquio interdisciplinario con la participación de destacadas personalidades de México y el mundo, con la finalidad de debatir los grandes problemas y desafíos contemporáneos en el ámbito global regional y de la Ciudad de México.

Se realizarán conferencias y actividades para la divulgación de las ciencias y las humanidades. Con la participación de la sociedad civil organizada, así como de diversos movimientos sociales y populares, se realizarán numerosos talleres, charlas, ex-posiciones y funciones de cinc en torno a dichas temáticas.

CANTARES

Fiesta de Trova y Canción Urbana (27 y 28 de julio)

Conciertos de cantautores y trovadores de la Ciudad en distintas plazas públicas. Habrá clínicas talleres de músicos invitados* Se reconocerá la trayectoria de músicos renombrados y se promoverá la 'participación de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
CULTURA

EXPEDIENTE: RR.IP. 1414/2019

nuevos talentos de la trova y la canción urbana. Es una fiesta para los amantes de estos géneros culturales y para la formación de nuevos públicos.

ESCÉNICA CIUDAD DE MÉXICO

Festival Internacional de Artes Escénicas (del 8 al 18 de agosto)

El Festival presentará una amplia programación nacional e internacional de artes escénicas incluirá las distintas expresiones contemporáneas del teatro, la danza, la multidisciplina, el circo, el cabaret y el teatro de calle.

Las actividades se realizarán en ocho teatros y ocho sedes al aire libre con aproximadamente 120 funciones gratuitas. También se desarrollarán talleres, conferencias y actividades complementarias.

CINEMA CIUDAD DE MÉXICO

Festival Latinoamericano de Cine (del 4 al 13 de octubre)

Exhibición y concurso del mejor cine latinoamericano del año. El Festival estará integrado por distintas secciones de ficción y documental, tanto de codos como de largometrajes. Así mismo, se realizarán retrospectivas de directoras y directores latinoamericanos con trayectoria.

Cinema Ciudad de México tendrá como una de sus prioridades promover una red de exhibición cinematográfica gratuita en teatros, centros culturales, escuelas, Pilares y plazas públicas, con la Finalidad de que un gran número de ciudadanas y ciudadanos tengan acceso al séptimo arte.

También se llevarán a cabo conferencias, talleres y espacios de encuentro para realizadores y estudiantes,

DÍA DE MUERTOS

Ofrenda Monumental y Desfile Comunitario (del 1 al 17 de noviembre)

La tradicional Ofrenda Monumental en el Zócalo y el desfile sobre Avenida Reforma se transformarán. En sintonía con el carácter popular de esta festividad, se promoverá la participación ciudadana y comunitaria.

Para el diseño de la Ofrenda Monumental se realizará un concurso abierto. Un comité ciudadano seleccionará los cinco mejores proyectos, de los cuales se elaborarán maquetas para que la ciudadanía que visite el Museo Virreinal del Antiguo Ayuntamiento vote por el proyecto de su preferencia_ Para la organización del desfile, se realizará una amplia convocatoria a todas las comunidades interesadas en la creación de comparsas. De forma que el desfile dejará de tener un tema único (como se hacía con anterioridad) y mostrará las numerosas formas populares, territoriales e identitarias que se expresan en la actualidad.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
CULTURA

EXPEDIENTE: RR.IP. 1414/2019

RADICAL MESTIZO

Festival Internacional de Música del Mundo (6, 7 y 8 de diciembre)

La Ciudad vivirá tres días de conciertos masivos gratuitos para jóvenes con la participación de grupos reconocidos y emergentes de la escena internacional y nacional del rock y la música del mundo,

El Festival tendrá varios escenarios en función de los distintos géneros musicales. De forma complementaria habrá exposiciones, conferencias, talleres, zona de comida y esparcimiento_ Radical Mestizo reunirá a las culturas híbridas contemporáneas y a los ritmos de fusión convocando masivamente a la juventud urbana en torno a la celebración y a la disidencia cultural.

FERIA INTERNACIONAL DE LAS CULTURAS AMIGAS (FICA) (del 31 de mayo al 16 de junio)

En la Feria participarán más de 70 países de los cinco continentes. Se podrá disfrutar de muestras de artesanía, gastronomía y productos típicos de los países participantes con el fin de conocer la diversidad cultural a nivel mundial.

Se programarán espectáculos de música y danza de los países invitados.

FERIA DE LAS CULTURAS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS (del 30 de agosto al 8 de septiembre)

Esta Feria promoverá el conocimiento de la diversidad cultural de los pueblos indígenas del país y de los barrios originarios de la Ciudad. Se presentarán muestras de trabajo artesanal, gastronomía, así como de múltiples expresiones artísticas y culturales vivas. También contará con un pueblo originario invitado y habrá una programación musical y dancística.

FERIA INTERNACIONAL DEL LIBRO EN EL ZÓCALO (FU, ZÓCALO) (del 11 al 20 de octubre)

La tradicional Feria del libro en el Zócalo ampliará su oferta editorial, así como el programa de presentaciones, charlas y debates* Se contará con la presencia de grandes escritoras y escritores, académicos y periodistas de México y del mundo para presentar sus trabajos más recientes.

En el marco de la Feria., se entregarán los siguientes reconocimientos: Premio Iberoamericano de Novela Elena Poniatowska, Premio a la Creación Literaria en Lenguas Originarias Centzontle, Crónica de la Ciudad de México, Premio de Poesía Joven Alejandro Aura, Premio de Dramaturgia Joven Vicente Leñero y Premio Rius al mejor libro ilustrado de no ficción.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
CULTURA

EXPEDIENTE: RR.IP. 1414/2019

La FIL Zócalo tendrá una programación complementaria de música, intervenciones escénicas y exposiciones* Así mismo, se editará una colección de libros para su distribución gratuita.

C) En el Anexo identificado con el folio 0102000033219 DGGFC, se encuentran en formato PDF los 3 anexos que han sido reproducidos en el inciso inmediato anterior.

III. El 08 de abril de 2019, la parte recurrente presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el presente recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, en los términos siguientes:

Modalidad de entrega:

Entrega a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Medio para recibir notificaciones durante el procedimiento:

[La particular señaló el correo recibir notificaciones]

Acto o resolución que se recurre:

Se impugna la respuesta a la solicitud de información pública de la Secretaría de Cultura por no dar cabal respuesta a los puntos solicitados.

Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad:

La respuesta a la solicitud de información pública está incompleta, ya que:

1. No fundamentan ni motivan en Derecho Cultural del Programa Grandes Festivales de la Ciudad de México, obsérvese que no se hace referencia a las leyes ni tratados internacionales en la materia, únicamente de manera vaga hacen mención del apartado c de la Constitución Política de la Ciudad de México. Requerimos fundamenten en Derecho Cultural en cada una de sus dimensiones, tanto del ámbito internacional, como nacional y local cada una de las acciones emprendidas en el programa de mérito. 2. No muestran la lista de actores que intervienen en la ejecución del programa, tanto el proceso de selección y remuneración. Señalan los funcionarios públicos que laboran en la implementación del programa, empero no los actores que ejecutan dicho programa. Así las cosas, requerimos qué artistas y trabajadores culturales (actores que intervienen en la ejecución del programa), su proceso de selección y la remuneración por cada actividad emprendida en el marco de dicho programa. 3. Tampoco responden con claridad cómo incide cada acción cultural del programa Grandes Festivales de la Ciudad de México en el pleno ejercicio de los derechos culturales, requerimos expongan jurídicamente el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
CULTURA

EXPEDIENTE: RR.IP. 1414/2019

impacto en el ejercicio de los derechos culturales entendidos como parte inherente al sistema universal de los derechos humanos, y o como mero entretenimiento y diversión. Lo que expone la Secretaría de Cultura dista mucho de comprender los derechos culturales como derechos humanos.

Razones o motivos de la inconformidad:

La Secretaría de Cultura está obligada constitucionalmente a promover, proteger, respetar y garantizar los derechos culturales por ser derechos humanos, así las cosas, cada actividad cultural sufragada con recursos públicos debe estar plenamente fundamentada y motivada en Derecho Cultural, de otro modo no solo se estaría violentando el mandato constitucional, sino que la autoridad incurre en responsabilidades administrativas por no promover los derechos culturales entendidos como parte inherente al sistema universal de los derechos humanos.

IV. El 08 de abril de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP. 1414/19**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. El 11 de abril de 2019, se **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **RR.IP.1414/2019**, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
CULTURA

EXPEDIENTE: RR.IP. 1414/2019

VI. El 24 de abril de 2019, este Instituto notificó al sujeto obligado la admisión del recurso de revisión **RR.IP.1414/2019**, mediante correo electrónico, con fundamento en los artículos 230 y 237, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

VII. El 24 de abril de 2019, este Instituto notificó a la recurrente, a través de la cuenta de correo electrónico señalada para oír y recibir notificaciones, la admisión del recurso de revisión **RR.IP.1414/2019**.

VIII. El 07 de mayo de 2019, el sujeto obligado remitió a este Instituto, en vía de alegatos y manifestaciones, lo siguiente:

a) Oficio SC/UT/696/2019, de fecha 07 de mayo de 2019, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Cultura, dirigido al Coordinador de la Ponencia de la Comisionada a cargo del asunto de mérito, que a la letra dice:

“ ...

En atención a su correo electrónico de fecha 24 de abril del presente año en el cual se adjunta el acuerdo dictado al recurso de revisión RR.IP.1414/2019 interpuesto en contra de esta Secretaría de Cultura de la Ciudad de México por [Parte recurrente], por este medio me permito enviar los alegatos, de conformidad con el artículo 243 fracción II de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México en los siguientes términos y asimismo señalo dirección de correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones oipcultura@cdmx.gob.mx y culturaolp@gmail.com

HECHOS



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
CULTURA

EXPEDIENTE: RR.IP. 1414/2019

1. El 20 de marzo de dos mil diecinueve ONG fiscalizadora en materia cultural, ingresó la solicitud de información pública con número de folio 0102000033219, a través del sistema INFOMEX, en la que solicitó:

[Téngase por reproducida la solicitud de acceso a la información reproducida en el Numeral I de los Antecedentes de la presente resolución]

II. El día 02 de abril de 2019, mediante los oficios número SC/DGAF/832/2019 y SC/DGGFC/0308/2019 la Dirección General de Administración y Finanzas y la Dirección General de Grandes Festivales Comunitarios emitieron respuesta al cuestionamiento presentado por el ciudadano.

El día 08 de abril del presente año, el solicitante interpuso Recurso de Revisión mediante la plataforma de transparencia registrado con el número de expediente RR.IP.1312/2019 ante esa Autoridad, en donde manifiesta lo siguiente:

[Téngase por reproducido el contenido descrito en el rubro denominado "Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad" reproducido en el Numeral III de los Antecedentes de la presente resolución]

CONSIDERACIONES

1. Que el ciudadano tiene el derecho de interponer el Recurso de revisión por las causales previstas en la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
2. Que toda solicitud de información realizada en los términos de la presente Ley, aceptada por el sujeto obligado, será satisfecha en un plazo no mayor de nueve días hábiles siguientes al que se tenga por recibida o de desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante, este plazo podrá ampliarse hasta por nueve días hábiles más en función del volumen o la complejidad de la información solicitada.
3. Que el Instituto entre sus facultades y atribuciones tiene la de conocer, investigar y resolver los recursos de revisión que se interpongan contra los actos y resoluciones dictados por los sujetos obligados con relación a las solicitudes de acceso a la información, protegiendo lo derechos que tutela la presente ley.

ALEGATOS

PRIMERO.- Por lo que respecta al Recurso de Revisión, en las manifestaciones anteriormente citadas, esta autoridad informa que mediante el oficio SC/DGGFC/0484/2019 de fecha 6 de mayo y recibido en esta unidad de Transparencia el día 7 de mayo del presente año, la Dirección General de Grandes Festivales Comunitarios presentan los alegatos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
CULTURA

EXPEDIENTE: RR.IP. 1414/2019

Por todo lo anterior, solicito a este H. Pleno del Instituto, en términos del artículo 244 fracción III y 233 párrafo segundo de Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México y una vez que compruebe lo manifestado por esta autoridad, sea CONFIRMADA la respuesta al acreditarse que se le está proporcionando la información solicitada.

Por lo que esta autoridad ofrece las siguientes:

PRUEBAS

Documental Pública, copia de oficio número SC/DGGFC/0484/2019/2019 recibido en esta unidad de transparencia el día 7 de mayo con sus respectivos anexos.

Presuncional Legal y Humana.- Que derive del desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes y el buen criterio de ese H. Instituto, para aplicar la normatividad respectiva, tomando como base el análisis de todo lo actuado en el presente recurso.

La Instrumental de Actuaciones, en todo lo que favorezca a los intereses de esta Secretaría. Por lo anteriormente fundado y expuesto, atentamente solicito al INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL:

PRIMERO.- Tenerme por presentada en tiempo y forma, con fundamento en el artículo 243 fracción II Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Admitir las probanzas ofrecidas por encontrarse conforme a derecho.

TERCERO.- Sean tomadas en cuenta al emitir la resolución que corresponda las manifestaciones hechas valer por el suscrito en el presente asunto.

B) Oficio SC/DGGFC/0484/2019 de fecha 06 de mayo de 2019, suscrito por el Director General de Grandes Festivales Comunitarios de la Secretaría de Cultura, y dirigido al Responsable Operativo de la Unidad de Transparencia, mismo que señala lo siguiente:

“ ...

En atención al oficio SC/UT/631/2019 en el que remite recurso de revisión al expediente: RR.IP.1414/2019, interpuesto en contra la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
CULTURA

EXPEDIENTE: RR.IP. 1414/2019

respuesta de la solicitud de información pública con número de Folio: 0102000033219. Con fundamento por lo dispuesto en los Artículos 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito remitir a usted oficio en el que contiene alegatos al recurso de revisión de mérito a la dirección a mi cargo.

...”

C) Oficio SC/DGGFC/0484/2019, de fecha 06 de mayo de 2019, suscrito por el Director General de Grandes Festivales Comunitarios de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, y dirigido a la Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Reboloso, mismo que señala lo siguiente:

En atención recurso de revisión al expediente: RR.IP.1414/2019, interpuesto en contra la respuesta de la solicitud de información pública con número de Folio: 0102000033219. Con fundamento por lo dispuesto en los Artículos 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito formular alegatos al recurso de revisión de mérito como sigue:

ALEGATOS

ALEGATO 1

Con referencia al punto 1.- Fundamentación y motivación en Derecho cultural del programa de "Grandes Festivales de la Ciudad de México.

El Programa Grandes Festivales Comunitarios que se realiza en Secretaría de Cultura tienen su fundamento Internacional la Declaración Universal de los Derechos Humanos artículo 27, en Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 15 y La Declaración de Fribourg.

En Derecho Interno esta la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 4 y la Ley General de Cultura y Derechos Culturales así como en la Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 8 inciso D.- Derechos Culturales, Ley de los Derechos Culturales de los Habitantes y Visitantes de la ciudad de México, así como la Ley de Fomento cultural del Distrito Federal.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
CULTURA

EXPEDIENTE: RR.IP. 1414/2019

Con relación a la Motivación la realización de grandes festivales tiene su origen en el Programa Grandes Festivales Comunitarios, así como De acuerdo al Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México artículo 6 fracción IV inciso D y artículo 140, en el que se establecen las siguientes atribuciones de la Dirección General a mi cargo, lo cual motiva la necesidad de llevar acabo Grandes Festivales Comunitarios.

ALEGATO 2

Con referencia al punto 2.- Lista de actores que intervienen en la ejecución del programa "Grandes Festivales de la Ciudad de México" proceso de selección y remuneración.

Al respecto la Dirección General a mi cargo presento un listado de actores que participaron en la organización de los distintos festivales así como su remuneración.

Sin embargo se omitió el proceso de selección. Sin el afán de cuartar el derecho humano de acceso a la información se comunica que el proceso de selección de los actores que participan en la realización de los festivales consistió en una invitación hecha por la Dirección a mi cargo verificando que cubrieran con el perfil requerido para las actividades de cada Festival.

ALEGATO 3

Con respecto al punto 4.- Programación completa de "Grandes Festivales de la Ciudad de México" especificando la incidencia de cada acción en el ejercicio de los Derechos Culturales.

Se respondió con la programación completa de los Festivales fiestas y ferias a realizarse a lo largo del año en la Ciudad de México. Así mismo se señaló la incidencia que cada actividad tendría en cada una de las temáticas que aborda cada festival.

PRUEBAS

1. Presuncional legal y humana
2. Instrumental de actuaciones, en todo lo que me beneficie en el procedimiento.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
CULTURA

EXPEDIENTE: RR.IP. 1414/2019

...

IX. El 05 de junio de 2019, se declaró el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales públicas, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
CULTURA

EXPEDIENTE: RR.IP. 1414/2019

IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el día dos de abril del año en curso, y el recurso de revisión fue interpuesto el día ocho del

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: **“Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
CULTURA

EXPEDIENTE: RR.IP. 1414/2019

mismo mes y año, es decir dentro del plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.

2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.

3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234 fracción IV de la Ley de Transparencia, esto es, la entrega de información incompleta.

4. En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 238 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

5 La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.

6. El recurrente no amplió su solicitud en el recurso de revisión respecto de nuevos requerimientos.

Por otra parte, este Instituto analizará si se actualiza alguna causal de sobreseimiento, al respecto el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
CULTURA

EXPEDIENTE: RR.IP. 1414/2019

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza causal de sobreseimiento, toda vez que el recurrente no se ha desistido del recurso en análisis y el mismo no ha quedado sin materia, asimismo no se observa que el recurso de revisión actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, por lo tanto se debe entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERO. En el presente estudio se determinará si el sujeto obligado atendió los extremos de la solicitud de acceso del particular, de acuerdo con lo previsto en la Ley de la materia y demás normativa aplicable.

Ahora bien, con la finalidad de fin de esquematizar los requerimientos de información solicitados por el particular, en contraste con la información proporcionada por el sujeto obligado en respuesta y posteriormente los agravios esgrimidos por el ahora recurrente, resulta oportuno recordar lo siguiente:

La ahora parte recurrente solicitó a la Secretaría de Cultura, eligiendo como modalidad preferente de entrega por Internet en el Infomex, respecto del Programa “Grandes Festivales de la Ciudad de México”, los siguientes requerimientos:

1. Fundamentación y motivación en derecho cultural.
2. Presupuesto público para su elaboración e implementación.
3. Lista de actores que intervienen en la ejecución del Programa, así como su proceso de selección y remuneración.
4. Programación completa del Programa, especificando la incidencia de cada acción en el ejercicio de los derechos culturales.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
CULTURA

EXPEDIENTE: RR.IP. 1414/2019

En respuesta, la Secretaría de Cultura informó de forma medular lo siguiente.

Respecto del requerimiento 1:

La Dirección General de Grandes Festivales Comunitarios de la Secretaría de Cultura opera en apego a la Constitución Política de la Ciudad de México, Apartado C, "Derechos Culturales", publicados en gaceta oficial el 5 de febrero de 2017, en el cual se desarrollan 7 derechos.

El Programa Grandes Festivales Comunitarios tiene como eje rector promover la apropiación cultural del espacio público, la participación y acceso a bienes y servicios culturales, la descentralización de la actividad cultural y procurar una efectiva apropiación de la cultura fomentando la creación de nuevos públicos. El desarrollo de estrategias para la producción, promoción y fomento a eventos culturales de calidad, así como la accesibilidad, optimización y aprovechamiento de la infraestructura técnica de la Secretaría.

Respecto del requerimiento 2:

El monto asignado al Programa fue por la cantidad de \$71,910,412.00 (SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS 00/100 M. N).

Respecto del requerimiento 3:

El sujeto obligado proporcionó un listado con ocho actores que intervienen en la ejecución del Programa "Grandes Festivales Comunitarios", que en sus rubros contiene el tipo de nómina, nivel, adscripción y sueldo bruto correspondiente.

Respecto del requerimiento 4:

El sujeto obligado proporcionó la Programación completa para "Grandes Festivales de la Ciudad de México", especificando la incidencia de cada acción en el ejercicio de los Derechos Culturales y especificando la fecha de realización, así como una breve descripción cultural relativa a los mismos.

Posteriormente, el particular interpuso ante este Instituto, el medio de impugnación que se resuelve, manifestando como **único agravio la entrega de información incompleta**, en virtud de que:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
CULTURA

EXPEDIENTE: RR.IP. 1414/2019

1. No fundamentan ni motivan en derecho cultural el Programa Grandes Festivales de la Ciudad de México, ya que no se hace referencia a las leyes ni tratados internacionales en la materia, únicamente se hace mención del apartado C de la Constitución Política de la Ciudad de México.

2. No muestran la lista de actores que intervienen en la ejecución del programa, tanto el proceso de selección y remuneración, solamente se proporcionó un listado de funcionarios públicos que trabajan en la implementación del programa, no los artistas y trabajadores culturales que intervienen, así su proceso de selección y la remuneración por cada actividad emprendida en el marco de dicho programa y

3. No responden con claridad cómo incide cada acción cultural del programa Grandes Festivales de la Ciudad de México en el pleno ejercicio de los derechos culturales, requiriendo que se expongan jurídicamente el impacto en el ejercicio de los derechos culturales entendidos como parte inherente al sistema universal de los derechos humanos.

Conforme a lo anterior, es posible desprender que el particular no expresó inconformidad alguna por lo que corresponde al requerimiento de información identificado con el numeral 2 de la solicitud de mérito, **relativo al presupuesto público para su elaboración e implementación**, razón por la cual queda fuera del presente estudio.

Sírvase de apoyo al anterior razonamiento, los criterios del Poder Judicial de la Federación que se citan a continuación:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
CULTURA

EXPEDIENTE: RR.IP. 1414/2019

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**²

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto a través del correo electrónico y de la Unidad de correspondencia, todos relativos a la solicitud de información número 0102000033219, Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Expuestas las posturas de las partes, se advierte que la parte recurrente se inconformó ante la entrega de información incompleta, en ese sentido, este Órgano Colegiado procede con el análisis a la luz del único agravio formulado por la parte recurrente, para determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho.

En este sentido, por lo que respecta **al requerimiento de información** identificado con el **numeral 1**, en el que se solicitó la fundamentación y motivación en derecho cultural del Programa Grandes Festivales Comunitarios, el sujeto

² Registro: 204,707, **Jurisprudencia**, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
CULTURA

EXPEDIENTE: RR.IP. 1414/2019

obligado, a través de la Dirección General correspondiente, en su respuesta inicial señaló que opera en apego a la *Constitución Política de la Ciudad de México*, Apartado C "Derechos Culturales", publicados en gaceta oficial el 5 de febrero de 2017, en el cual se desarrollan 7 derechos.

No obstante, en vía de alegatos **el sujeto obligado amplió su respuesta** señalando que la fundamentación y motivación del derecho cultural del programa de "Grandes Festivales de la Ciudad de México, tiene su fundamento en el artículo 27 de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, el cual señala fundamentalmente que toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

De igual forma, el sujeto obligado refirió al artículo 15 del *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, en cuya parte esencial reconoce a toda persona el derecho a participar en la vida cultural y la responsabilidad de adoptar medidas para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultural.

En el mismo sentido, en cuanto a instrumentos del derecho internacional se refiere, el sujeto obligado señaló "*La Declaración de Fribourg*", entendida ésta como la Carta de los Derechos Culturales considerados como elemento esencial para el desarrollo de las personas.

Con respecto a los instrumentos de derecho en México, señaló la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, así como el Artículo 4° de la *Ley General de Cultura y Derechos Culturales*.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
CULTURA

EXPEDIENTE: RR.IP. 1414/2019

En cuanto a *la Constitución Política de la Ciudad de México*, señaló el Artículo 8 inciso D.- Derechos Culturales, el cual establece lo siguiente:

1. Toda persona, grupo o comunidad gozan del derecho irrestricto de acceso a la cultura. El arte y la ciencia son libres y queda prohibida toda forma de censura. De manera enunciativa y no limitativa, tienen derecho a:

a. Elegir y que se respete su identidad cultural, en la diversidad de sus modos de expresión;

b. Conocer y que se respete su propia cultura, como también las culturas que, en su diversidad, constituyen el patrimonio común de la humanidad;

c. Una formación que contribuya al libre y pleno desarrollo de su identidad cultural; d. Acceder al patrimonio cultural que constituye las expresiones de las diferentes culturas;

e. Acceder y participar en la vida cultural a través de las actividades que libremente elija y a los espacios públicos para el ejercicio de sus expresiones culturales y artísticas, sin contravenir la reglamentación en la materia; f. Ejercer las propias prácticas culturales y seguir un modo de vida asociado a sus formas tradicionales de conocimiento, organización y representación, siempre y cuando no se opongan a los principios y disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los tratados internacionales y de esta Constitución;

g. Ejercer en libertad su derecho a emprender proyectos, iniciativas y propuestas.

Finalmente, el sujeto obligado manifestó que, con respecto al motivo de la realización festivos, tiene su origen en el Programa Grandes Festivales Comunitarios, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículo 6 fracción IV inciso D y artículo 140, en el que se establecen las respectivas



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
CULTURA

EXPEDIENTE: RR.IP. 1414/2019

atribuciones de la Dirección General, lo cual motiva la necesidad de llevar a cabo las acciones en la materia.

Dicho lo anterior, esta autoridad aprecia que si bien el sujeto obligado se pronunció de forma clara y concreta en la respuesta primigenia, la misma no fue suficiente a fin de atender a cabalidad dicho requerimiento identificado con el numeral 1, por lo que resulta conveniente que haga del conocimiento de la parte recurrente, lo manifestado en vía de alegatos, toda vez que complementa y da cereza al requerimiento del particular.

En lo que corresponde **al requerimiento** identificado con **el numeral 3** en el que se solicitó la lista de actores que intervienen en la ejecución del Programa, así como su proceso de selección y remuneración, el sujeto obligado, en respuesta, proporcionó un documento del que se desprende un listado con el **nombre de ocho actores** que participaron en la ejecución del Programa Grandes Festivales Comunitarios, que en sus rubros contiene el tipo de nómina, nivel, adscripción y **sueldo bruto** correspondiente; sin embargo, del análisis realizado al documento, se observa que el sujeto obligado **omitió informar** a la parte recurrente lo relativo al **proceso de selección de los ocho actores señalados**, contraviniendo así con el principio de **exhaustividad**.

Ahora bien, en lo que corresponde **al requerimiento 4**, en el que se solicitó la Programación completa, especificando la incidencia de cada acción en el ejercicio de los derechos culturales, si bien es cierto que el sujeto obligado emitió una respuesta en la que realizó una breve descripción de las fiestas, festivales y ferias, así como su fecha de realización, de los eventos realizados, **omitió informar** a la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
CULTURA

EXPEDIENTE: RR.IP. 1414/2019

parte recurrente los derechos a los que inciden con la realización las citadas acciones culturales, para lo cual, resulta conveniente observar de forma enunciativa, mas no limitativa, lo que establece el Artículo 8 inciso D) de la *Constitución Política de la Ciudad de México*:

1. Toda persona, grupo o comunidad gozan del derecho irrestricto de acceso a la cultura. El arte y la ciencia son libres y queda prohibida toda forma de censura. De manera enunciativa y no limitativa, tienen derecho a:

a. Elegir y que se respete su identidad cultural, en la diversidad de sus modos de expresión;

b. Conocer y que se respete su propia cultura, como también las culturas que, en su diversidad, constituyen el patrimonio común de la humanidad;

c. Una formación que contribuya al libre y pleno desarrollo de su identidad cultural; d. Acceder al patrimonio cultural que constituye las expresiones de las diferentes culturas;

e. Acceder y participar en la vida cultural a través de las actividades que libremente elija y a los espacios públicos para el ejercicio de sus expresiones culturales y artísticas, sin contravenir la reglamentación en la materia;

f. Ejercer las propias prácticas culturales y seguir un modo de vida asociado a sus formas tradicionales de conocimiento, organización y representación, siempre y cuando no se opongan a los principios y disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los tratados internacionales y de esta Constitución;

g. Ejercer en libertad su derecho a emprender proyectos, iniciativas y propuestas.

Finalmente, es preciso recordar que la parte recurrente se agravió al considerar que la respuesta no resultó clara, porque a su parecer, el sujeto obligado omitió exponer jurídicamente el impacto en el ejercicio de los derechos culturales.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
CULTURA

EXPEDIENTE: RR.IP. 1414/2019

Al respecto, cabe precisar que el sujeto obligado **omitió pronunciarse** respecto de la incidencia de las acciones de dicho Programa en los derechos culturales de las personas, que para efectos del presente análisis, únicamente se hizo referencia a los derechos consagrados en la Constitución Política de la Ciudad de México.

Dicho lo anterior, esta Autoridad adquiere el grado suficiente de convicción para determinar que respecto a los requerimientos de información identificados con los numerales 3 y 4, el sujeto obligado incumplió con lo dispuesto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, toda vez que no se agotaron los supuestos de validez del acto administrativo, incumpliendo así con los elementos de congruencia y exhaustividad; los cuales, para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, son entendidos como la obligación de los sujetos obligados de emitir una respuesta que guarde una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información³, lo que en la especie no ocurrió, al respecto la normatividad citada dispone:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

“TITULO SEGUNDO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CAPITULO PRIMERO DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

³ Se tiene como criterio orientador el emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, localizable bajo el registro 02/17, rubro: **“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.”**.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
CULTURA

EXPEDIENTE: RR.IP. 1414/2019

“[...] **Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas. [...]”

Por lo anteriormente expuesto, el **único agravio hecho valer por la parte recurrente respecto de la entrega de información incompleta**, resulta parcialmente fundado.

Dicho lo anterior, por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, y se instruye para emita una nueva en la que:

- Haga del conocimiento de la parte recurrente lo manifestado en vía de alegatos, respecto del requerimiento de información identificado con el **numeral 1** relativo a la fundamentación y motivación en derecho cultural del Programa Grandes Festivales Comunitarios.
- Se pronuncie de forma exhaustiva respecto del **requerimiento** identificado con el **numeral 3**, en lo relativo al proceso de selección de los ocho actores que participan en la ejecución del “Programa Grandes Festivales Comunitarios”.
- Se pronuncie de forma exhaustiva respecto del **requerimiento** identificado con el **numeral 4**, en lo relativo a la incidencia de las acciones de “Programa Grandes Festivales Comunitarios” respecto de los derechos culturales de las personas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
CULTURA

EXPEDIENTE: RR.IP. 1414/2019

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
CULTURA

EXPEDIENTE: RR.IP. 1414/2019

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
CULTURA

EXPEDIENTE: RR.IP. 1414/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 12 de junio de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

JAFG/OJRR